# REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

EDICIÓN ESPECIAL

**Año I - Nº 785**

**Quito, jueves 16 de julio de 2020**

**Servicio gratuito**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**
**DIRECTOR**

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

19 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país**
**desde el 1º de julio de 1895**



El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

**Págs.**


**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ**

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

**86-CC-GADMSC-2019 Que promueve, promociona, patrocina y fomenta las actividades culturales, artísticas, turísticas, deportivas, recreativas y de integración de identidades ..... 2**

**93-CC-GADMSC-2020 Que regula la circulación en los espacios y vías públicas, para los ciudadanos que habitan y transitan en la jurisdicción territorial por la emergencia sanitaria, así como también normar los actos administrativos para prevenir y mitigar la propagación de la pandemia COVID-19 ..... 11**

## ORDENANZA Nº86-CC-GADMSC-2019

## El CONCEJO CANTONAL DE SANTA CRUZ

### Considerando

**Que,** el Art. 22 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, el ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.

**Que,** el Art. 23 de la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho de las personas a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. Así como el derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales. Del mismo modo, el Art. 24 ofrece a las personas el derecho o a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.

**Que,** dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales descritas en el Art. 264 de la Constitución de la Republica, se establece la obligación de planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley. Así mismo señala la tarea de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

**Que,** el Art. 377 de la Constitución de la República del Ecuador establece el Sistema Nacional de Cultura cuyo objetivo es fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Así mismo garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.

**Que,** el Art. 380 de la Constitución de la República del Ecuador establece las responsabilidades del Estado entre ellas velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del

conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador.

**Que,** la Ley Orgánica de Cultura, en el Art. 24 establece como miembros del Sistema Nacional de Cultura a todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, y los colectivos, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, entidades, actores y gestores de la cultura que, siendo independientes se vinculen voluntariamente al sistema.

**Que,** el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón; promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno; promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno; fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón.

**Que,** de acuerdo al Art 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines, constituyen competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.

**Que,** el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), estipula que dentro de las atribuciones del concejo municipal le corresponde emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia.

**Que,** el Art 93 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala el procedimiento para las contrataciones cuyo objeto sea la ejecución de obras o actividades artísticas, literarias o científicas, requeridas por las entidades contratantes. El procedimiento iniciará mediante la emisión de una resolución motivada por la máxima autoridad en la que se justifique la necesidad de la contratación de la obra artística, literaria o científica,

en la misma resolución se deberá además aprobar los pliegos, el cronograma del proceso y se dispondrá el inicio del procedimiento especial;

**Que,** el Ministerio de Cultura y Patrimonio según Acuerdo Ministerial No. DM-2015-138 de fecha 7 de diciembre del 2015 expide los lineamentos t6cnicos generales para la definición del concepto de obra artística.

**Que,** el Art. 2 del Acuerdo Ministerial No. DM-2015-138, considera como obra artística a los procesos de realización que involucran sistemas de producción en varios niveles (...), a toda producción intelectual inédita que mantenga atributos desde lo heterogéneo, lo sígnico y lo interpretativo, y que tenga la capacidad de provocar reflexiones sensibles sobre el mundo. Se entiende además por obra artística entre otras a la: escultura, pintura, obra gráfica (grabado, litografía, serigrafía), ilustraciones, fotografía, video creación, instalaciones artísticas, intervenciones artísticas, teatrales, performances, arte multimedia, arte sonoro, obras remezcladas, net art, obras para sitio especifico (site specific, land art) y todas las posibles combinaciones que pudieren darse entre estos y otros procesos creativos de componente intelectual.

**Que,** es necesario cumplir con los objetivos previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, entre ellos el Objetivo 2 de afirmar la interculturalidad y plurinacionalidad, revalorizando las identidades.

**Que,** la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en su Art. 90 establece la obligatoriedad de todos los niveles del Estado en programar, planificar, ejecutar e incentivar las prácticas deportivas y recreativas, incluyendo a los grupos de atención prioritaria, impulsar y estimular a las instituciones públicas y privadas en el cumplimiento de este objetivo.

**Que,** el Art. 91 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala que el Gobierno Central y los gobiernos autónomos descentralizados programarán, planificarán, desarrollarán y ejecutarán actividades deportivas y recreativas que incluyan a los grupos de atención prioritaria, motivando al sector privado para el apoyo de estas actividades.

**Que,** la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en su Art. 94 determina que los gobiernos autónomos descentralizados, ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población. Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en

instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos.

**Que,** de acuerdo al Art. 95 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el deporte barrial y parroquial, urbano y rural, es el conjunto de actividades recreativas y la práctica deportiva masiva que tienen como finalidad motivar la organización y participación de las y los ciudadanos de los barrios y parroquias, urbanas y rurales, a fin de lograr su formación integral y mejorar su calidad de vida.

**Que,** de conformidad a lo estipulado en el Art. 102 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, son responsabilidades del Ministerio Sectorial y de los gobiernos autónomos descentralizados valorar, promover, apoyar y proveer los recursos económicos e instalaciones deportivas para el desarrollo de los deportes ancestrales y juegos tradicionales, garantizando sus usos, costumbres y prácticas ancestrales.

**Que**, es necesario desarrollar una nueva ordenanza que permita fomentar y promocionar las culturas, el arte, el turismo local, el deporte y la recreación con el objetivo de afirmar nuestra cultura insular, íntimamente relacionada con el fomento de un ambiente sano y saludable, y sobre las observaciones de la Contraloría General del Estado.

**Que,** con memorando Nº 115-DDPS-GADMSC-2019, de fecha 03 de septiembre de 2019, Jadira Larrea Saltos, Directora de Desarrollo Productivo y Sostenible, remite al señor Alcalde un proyecto de Ordenanza que promueve, promociona, patrocina y fomenta las actividades culturales, artísticas, turísticas, deportivas, recreativas y de integración de identidades en el cantón santa cruz.

**Que,** con resolución Nº 0021-052-GADMSC-2019, de fecha 22 de octubre de 2019, el Concejo Cantonal aprueba en primer debate la Ordenanza que Promueve, Promociona, Patrocina y Fomenta las Actividades Culturales, Artísticas, Turísticas, Deportivas, Recreativas y de Integración de Identidades en el Cantón Santa Cruz, y remite a la Comisión de lo Social.

**Que,** la Comisión de lo Social, con informe Nº 002-CS-GADMSC-2019, de fecha 5 de diciembre de 2019, recomienda que la Ordenanza que Promueve, Promociona, Patrocina y Fomenta las Actividades Culturales, Artísticas, Turísticas, Deportivas, Recreativas y de Integración de Identidades en el Cantón Santa Cruz, se delibere en el honorable Concejo y resuelva conforme el mejor criterio de cada uno de sus miembros.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, y el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**EXPIDE:**

**ORDENANZA QUE PROMUEVE, PROMOCIONA, PATROCINA Y FOMENTA LAS ACTIVIDADES CULTURALES, ARTÍSTICAS, TURÍSTICAS, DEPORTIVAS, RECREATIVAS Y DE INTEGRACIÓN DE IDENTIDADES EN EL CANTÓN SANTA CRUZ**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto promover, promocionar, patrocinar y fomentar el desarrollo de actividades culturales, artísticas, turísticas, deportivas, recreativas y de integración de identidades en el cantón Santa Cruz, a fin de resaltar los valores de nuestra identidad local y de la nacionalidad ecuatoriana, como son las costumbres y tradiciones, con la participación de la comunidad y visitantes, desarrollando actividades enmarcadas en la planificación cantonal y nacional.

**Art. 2.- Ámbito. -** Las disposiciones de la presente ordenanza rigen para todas las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz y dentro de su jurisdicción cantonal.

**Art. 3.- Objetivos**. - Los objetivos de la presente ordenanza serán los siguientes:

a) Impulsar el desarrollo de las actividades culturales, deportivas y recreativas con un enfoque turístico y social, en fechas conmemorativas.
b) Motivar el buen uso del tiempo libre de la comunidad y del visitante, en actividades culturales, artísticas, deportivas, recreativas y turísticas.
c) Fomentar la educación ambiental.
d) Generar espacios idóneos para la expresión artística, cultural, recreativa, deportiva y turística.
e) Fortalecer emprendimientos productivos que dinamicen la economía local.
f) Promocionar las actividades culturales, artísticas, deportivas, recreativas y turísticas a nivel nacional e internacional como parte de la oferta turística cantonal.
g) Contribuir a la construcción del inventario de patrimonio cultural a través de la agenda cultural del cantón Santa Cruz, en el que se incluirán bienes tangibles, intangibles, memorias y demás, que permitan fortalecer el sentimiento de pertenencia de los santacruceños.

h) Desarrollar actividades que fortalezcan las costumbres y tradiciones cantonales.

**Art. 4.- Clases de Eventos. -** Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, desarrollara a través de las direcciones competentes los diferentes eventos:

a) **Culturales y artísticos:** Orientados a promover las expresiones culturales y artísticas de carácter musical, danza, escultórico, pictórico, fotográfico, cinematográfico, literario, teatro, gastronómico, festivales de arte y cultura, concursos artísticos y similares.
b) **Eventos deportivos:** desarrollo de las distintas actividades deportivas que promuevan una población saludable e inclusiva.
c) **Eventos recreacionales:** Los festivales, ferias, exposiciones, bazares, eventos gastronómicos.
d) **Eventos turísticos:** desarrollo de ferias, festivales, congresos, convenciones, peatonización y dinamización turística para dar a conocer a los visitantes nacionales e internacionales que visitan el cantón los atractivos naturales, patrimoniales y culturales que poseemos.
e) **Eventos Oficiales**. - actos inaugurales, posesiones de autoridades, convenciones, asambleas, visitas protocolarias, eventos cívicos, reconocimientos y actos solemnes.

**Art. 5.- Espacios destinados para los eventos. -** Los lugares donde se desarrollarán los eventos:

a) Salón de la ciudad;
b) Las calles y parques del cantón;
c) Muelle Pelican Bay;
d) Coliseos y polideportivos; y,
e) Otros espacios públicos.

**Art. 6.- De la Planificación**: Las Direcciones de Desarrollo Social y de Desarrollo Productivo y Sostenible, en coordinación con la Secretaria Técnica de acuerdo a sus atribuciones, planificaran los planes, programas, proyectos y actividades, para el desarrollo de las diferentes clases de eventos que componen los planes anuales de inversión con el presupuesto correspondiente.

Los proyectos presentados para el cumplimiento del objetivo de la presente Ordenanza deberán obligatoriamente estar relacionados con las funciones y/o competencias institucionales, la Secretaría Técnica de Planificación deberá emitir la respectiva viabilidad técnica, y el Procurador Síndico la vialidad legal a

los programas y proyectos que presenten las Direcciones de Desarrollo Social y de Desarrollo Productivo y Sostenible, para efectos de seguimiento y evaluación, la que posteriormente elaborará un informe de cumplimiento a la máxima autoridad y al Concejo Municipal.

**Art. 7.- Del Presupuesto**: Únicamente los planes, programas, proyectos y actividades que cumplan las condiciones del artículo anterior debidamente planificados y presupuestados serán ejecutados conforme los procedimientos de contratación establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, así como también con las demás normas legales vigentes.

Con el fondo económico se cubrirán los gastos según las necesidades previstas en los planes y/o programas debidamente aprobados por el Concejo Municipal a través de presupuesto institucional, pudiendo variar sus valores de acuerdo a los resultados de los procesos de contratación pública tomando en cuenta no exceder el valor total del techo presupuestario.

Además, se podrá coordinar con las Instituciones Públicas y Privadas las acciones necesarias para el co-financiamiento y la autogestión de los planes, programas, proyectos y actividades a ser ejecutadas en el cantón.

**Art. 8.- De la ejecución, supervisión y liquidación**. - La ejecución, supervisión y liquidación de los eventos están a cargo de las Direcciones organizadoras en coordinación con la Secretaria Técnica, que al finalizar cada uno de los eventos se deberá emitir un informe final técnico y económico del cumplimiento del objeto de los eventos a la máxima autoridad administrativa, en un término de 30 días.

## DISPOSICION GENERAL

**Primera:** Control y Responsabilidades. – El ejercicio del control interno se aplicará en forma previa y continua, cuya responsabilidad recaerá a todos los servidores de la institución involucrados en el cumplimiento del objetivo de la presente ordenanza, dentro del marco de las normas legales vigentes.

## DISPOSICION FINAL

**Primera:** Derogatoria. - Queda derogada la Ordenanza Constitutiva del Comité de Fiestas y su Funcionamiento para las Efemérides cantonales y otros eventos sociales y turísticos que fue sancionada el 30 de enero del 2008.

**Segunda: Vigencia. -** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Santa Cruz, a los once días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

Sr. Ángel Yánez Vinueza
**ALCALDE**

Ab. Andrés Matapuncho Tapia
**SECRETARIO DE CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO:** QUE LA ORDENANZA Nº86, **QUE PROMUEVE, PROMOCIONA, PATROCINA Y FOMENTA LAS ACTIVIDADES CULTURALES, ARTISTICAS, TURISTICAS, DEPORTIVAS, RECREATIVAS Y DE INTEGRACIÓN DE IDENTIDADES EN EL CANTÓN SANTA CRUZ** fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate por el Concejo Cantonal de Santa Cruz, durante el desarrollo de las sesiones del veintidós de octubre y once de diciembre de dos mil diecinueve, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Ab. Andrés Matapuncho Tapia
**SECRETARIO DE CONCEJO**

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DE SANTA CRUZ.-** a los doce días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. VISTOS. De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, remítase tres ejemplares de la presente ordenanza, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

Ab. Andrés Matapuncho Tapia
**SECRETARIO DE CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTA CRUZ.-** a los trece días del mes de diciembre del dos mil diecinueve, a las 15h00, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, habiéndose observado el

trámite legal y por cuanto la ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, SANCIONO la presente ordenanza y dispongo su publicación en el dominio web de la institución.

Sr. Ángel Yánez Vinueza
**ALCALDE**

**PROVEYÓ Y FIRMO** la providencia que antecede el señor Alcalde Ángel Yánez Vinueza, Alcalde del Cantón Santa Cruz, en la fecha y hora antes indicada.

Ab. Andrés Matapuncho Tapia
**SECRETARIO DE CONCEJO**

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTA CRUZ

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionado por el COVID-19.

En igual sentido, las diferentes Carteras de Estado del país han implementado medidas, que en el ámbito de sus competencias, han estado orientas a reducir el riesgo de contagio en la población por COVID-19; así, el Ministerio de Educación suspendió la asistencia presencial a clases en todo el territorio nacional el 12 de marzo de 2020 y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000003 de fecha 14 de marzo de 2020, dispuso entre otras medidas la suspensión total, desde las 00h00 del martes 17 de marzo de 2020 hasta las 24h00 del domingo 5 de abril de 2020, de todos los vuelos de compañías de aviación que transporten pasajeros desde destinos internacionales hacia el Ecuador.

Por su parte, el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, con fecha 14 de marzo de 2020, resolvió tomar entre otras las siguientes medidas para evitar el contagio masivo de coronavirus en Ecuador: restringir la entrada al país de personas de nacionalidad extranjera que arriben al Ecuador por vía aérea, marítima o terrestre, y los ciudadanos ecuatorianos que se encuentren en el exterior podían retornar e ingresar al país solo hasta 23:59 del lunes 16 de marzo del año en curso; restringir el ingreso a las Islas Galápagos; cerrar en su mayoría, los pasos fronterizos terrestres; suspender todos los eventos masivos, incluyendo los relacionados a la Semana Santa y ceremonias religiosas; restringir el funcionamiento de cines, gimnasios, teatros, conciertos, funciones de circo, reuniones y similares, entre otras.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo del 2020, el Lenín Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, en el artículo 1 decretó: "(…) *el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria del pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que presentan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador*".

Desde la declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional, los diferentes niveles de gobierno han implementado diversas medidas en el ámbito de sus competencias; así desde el Comité Nacional de Emergencia se ha dispuesto con fecha 06 de abril de 2020 que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país emitan una ordenanza que disponga el uso obligatorio de mascarilla para circular en espacios públicos.

Esta Administración Municipal consiente de la situación antes descrita ha reparado en la necesidad de tomar medidas en la localidad orientadas a mitigar un posible contagio masivo derivado del no uso de mascarilla por parte de la población al momento de circular en el espacio público, toda vez que el contacto interpersonal es el principal factor conductor del COVID-19 de persona a persona.

## ORDENANZA No 93-CC-GADMSC-2020
## EL CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE SANTA CRUZ Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, la invocada Constitución de la República en el artículo 83, numeral 1, dispone como uno de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos sin perjuicio de otros previstos en la referida Norma Suprema: "1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente";

Que, el artículo 361 de la Norma Suprema establece que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, quien será responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que, el artículo 282 del Código Orgánico integral Penal, dispone: "Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente. - La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Que, el artículo 66 de la norma precitada, dispone: "Las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que se encuentren en territorio ecuatoriano deben cumplir las disposiciones reglamentarias que el gobierno dicte y las medidas que la autoridad sanitaria nacional disponga de conformidad con el Reglamento Sanitario Internacional, los convenios internacionales suscritos y ratificados por el país, a fin de prevenir y evitar la propagación internacional de enfermedades transmisibles".

Que, el artículo al Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, prescribe: "De los Comités de Operaciones de Emergencia (COE). - son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República (...)".

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: "La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las

políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Que, de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD Municipales;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo determina: ". Acto administrativo. -Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo...

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

Que, el COE Nacional el 06 de abril del 2020, dispone que cada GAD Municipal debe emitir una ordenanza de uso obligatorio de mascarillas para circular en espacios públicos, a fin de restringir el riesgo de contagio de coronavirus. Esta medida es para quienes deban por necesidad salir de casa. No significa que hay libertad de circulación. La mascarilla es de uso personal, no se puede compartir.

Que, el COE Nacional e 27 de marzo de 2020, dentro del marco de la emergencia sanitaria por covid-19, para garantizar la entrega de kits de alimentos para las familias que lo requieran a nivel nacional ; se autoriza al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Inclusión Social, Servicio de Gestión de Riesgo y Emergencia y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, implementen y/o continúen con los tramites de emergencia para la adquisición previos a la adquisición de asistencia o KITS de alimentos. La planificación y logística para la entrega estarán coordinadas en territorio por los Comités de Operaciones de Emergencia Cantonal a través de las Mesas técnicas de Trabajo pertinentes, acorde al manual del COE.

Que, en la misma resolución del 27 de marzo del 2020, dentro del marco de la emergencia sanitaria por COVID-19 , se autoriza a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la adquisición de insumos médicos y de material necesario para la adecuación de los lugares a donde se podrían trasladar pacientes con COVID-19 o personas que ingresen al periodo de Aislamiento Preventivo Obligatorio (APO), de acuerdo con lo que establezca la mesa técnica de trabajo Nro. 2. Liderada por el Ministerio de Salud Pública. Estimados alcaldes de Galápagos, con esta normativa en mención los GADs están en la capacidad de poder asumir los costos para solventar la emergencia que estamos atravesando tanto con kits de alimentos, así como todo lo necesario para el COVID-19.

Que, el COE Nacional el 06 de abril del 2020, dispone que cada GAD Municipal debe emitir una ordenanza de uso obligatorio de mascarillas para circular en espacios públicos, a fin de restringir el riesgo de contagio de coronavirus. Esta medida es para quienes deban por necesidad salir de casa. No significa que hay libertad de circulación. La mascarilla es de uso personal, no se puede compartir.

Que, la Resolución del COE Nacional, del 07 de abril realiza un alcance a la resolución del 06 de abril del 2020, en la que dispone a los GADS Municipales se regule el uso de mascarillas, normando el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: 1) el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA CIRCULACIÓN EN LOS ESPACIOS Y VÍAS PÚBLICAS, PARA LOS CIUDADANOS QUE HABITAN Y TRANSITAN EN LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL POR LA EMERGENCIA SANITARIA, ASÍ COMO TAMBIÉN NORMAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS PARA PREVENIR Y MITIGAR LA PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA COVID-19, EN EL CANTÓN SANTA CRUZ.**

**Artículo 1.-** OBJETO PRINCIPAL. - La presente ordenanza tiene por objeto principal articular las disposiciones del COE NACIONAL por la emergencia sanitaria, buscando mecanismos de aplicación a la realidad del territorio, para prevenir y mitigar la propagación de la pandemia COVID – 19, para los ciudadanos que habitan y transitan en nuestra jurisdicción cantonal.

**Artículo 2.-** OBJETOS ESPECÍFICOS.

a) Disponer el uso obligatorio de mascarillas/tapabocas en el cantón Santa Cruz, para reducir el riesgo de contagio de enfermedades respiratorias, debido a la emergencia sanitaria por la pandemia COVID-19, con la finalidad de precautelar la seguridad y la salud de sus habitantes en aplicación a los principios del buen vivir.

b) Usar de pediluvios (baños de pies), o sus equivalentes tales como materiales que guarden la humedad producida por desinfectantes líquidos permitidos.

c) Establecer medidas de distancia en todos los lugares de mayor tránsito y concurrencia de personas en el cantón.

d) Asignación de kits de alimentos, materiales de prevención y test de reactivos para atender la emergencia sanitaria.

e) Establecer medidas de prevención y mitigación de la emergencia sanitaria.

f) Difundir la ordenanza en los diferentes medios y vías de comunicación para que nuestra ciudadanía este en conocimiento.

g) Establecer las respectivas sanciones a los ciudadanos que habitan y transitan en el cantón Santa Cruz, por las infracciones a la presente ordenanza.

**Artículo 3.-** AMBITO. - Esta ordenanza es de aplicación obligatoria para los ciudadanos que habitan y transitan por las vías y espacios públicos del cantón Santa Cruz. Los bienes de dominio y uso público dentro del cantón Santa Cruz, son los que determina el Art. 415 del COOTAD.

**Artículo 4.-** Las mascarillas son de uso obligatorio, personal y exclusivo de cada persona, las mismas que serán de cualquier de los materiales y dimensiones o marcas, siempre que impidan la salida o ingreso de fluidos.

Debido a la emergencia sanitaria y al existir escasez de mascarillas del tipo respirador N-95 a nivel Cantonal y Provincial para el personal de salud y para el personal encargado de la dotación de servicios básicos, bioseguridad y seguridad ciudadana, se recomienda:

- El uso de mascarillas tipo respirador N-95 exclusivamente a las personas descritas en el párrafo anterior.

- El uso de mascarillas tipo quirúrgicas y resto de respiradores con filtro a nivel comunitario.

**Artículo 5.-** Todos los establecimientos públicos y privados autorizados para funcionar en esta emergencia, tomarán las medidas de sanidad y salubridad para la desinfección de sus usuarios o clientes, con el uso de pediluvio (Lavado de pies), elaborado de cualquier material que cumplan el objetivo de mojar la planta de los calzados con líquido desinfectante; y, dispensadores para la desinfección de las manos. Así como también, obligarán el uso de las mascarillas/tapaboca para que ingresen a su establecimiento.

**Artículo 6**.- En los lugares de tránsito del cantón y en especial donde hay mayor concurrencia de personas como mercados, supermercados, tiendas, farmacias, distribuidoras, servicios bancarios, etc., deberán mantenerse a un radio 1,50 metros de distancia de una persona con la otra. Se prohíbe las aglomeraciones y reuniones en sitios cerrados y lugares donde las personas no puedan ubicarse a por lo menos 1,50 metros de distancia.

Los responsables de los lugares indicados en el inciso anterior, se encargarán de la demarcación de 1,50 metros con marcas visibles que permitan a los usuarios la organización y el cumplimiento de la distancia establecida.

**Artículo 7.-** Prohibir la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticadas por COVID-19 y las personas que se encuentren en Aislamiento Preventivo Obligatorio, APO, hasta cumplir con su periodo de recuperación y ser dados de alta debidamente documentado por los funcionarios del ministerio de salud pública.

Con la finalidad de dar cumplimiento a este artículo y en estricto cumplimiento a las disposiciones dadas por el del COE Nacional el 06 y 07 de abril del 2020, se actuará de forma articulada con la autoridad de la Salud Pública Cantonal y Provincial, ya que estas son las únicas facultadas para otorgar el listado de las personas que se encuentran en el cerco epidemiológico y que estén diagnosticadas con Covid-19. El manejo de esta información será de escrita reserva y será utilizada con fines de controlar de formar articulada con el personal de control encargado, asegurando siempre la confidencialidad de la información.

En consecuencia, las personas diagnosticadas estarán inhabitadas para el uso de los bienes de dominio público, con la excepción constante en el párrafo precedente, hasta que cese su sintomatología clínica y acrediten documentadamente, según protocolos del Ministerio de Salud Pública en el cual indica 2 pruebas negativas en un tiempo de 24 horas en equipo de PCR de tiempo real, con esto se da el alta respectiva al paciente.

La persona diagnosticada con coronavirus, COVID-19, que viole la restricción de uso de bienes públicos estará sometida a la responsabilidad civil por los daños provocados a la Municipalidad y a terceros y a la responsabilidad penal que pudiere corresponderle de conformidad con el Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal.

**Artículo 8.-** Para la prevención y mitigación de la emergencia sanitaria. - El GAD Municipal de Santa Cruz a través del ejecutivo, garantizará de insumos médicos, equipos, prendas de protección, readecuación y equipamiento de infraestructura municipal, para prevenir y mitigar la propagación de la pandemia COVID-19 en el cantón. Sin embargo, producto de la emergencia sanitaria por el cual se vean vulneradas las personas y/o grupos de atención prioritarias, la entidad asistirá con bienes de asistencia humanitaria, como kits víveres de primera necesidad e insumos de desinfección y protección.

**Artículo 9.-** El GAD Municipal y sus Empresas Públicas de Agua y Alcantarillado Sanitario, y la de Faenamiento, mantendrá los servicios públicos por lo que se deberán atender a los servidores y trabajadores municipales, con todos los implementos de seguridad industrial y salubridad, como también para su desinfección.

**Artículo 10- SANCIONES. -** Quien no acate las disposiciones e incumpla las medidas obligatorias establecidas en los artículos 4, 5, 6 y 7 de la presente ordenanza, se les impondrán las siguientes sanciones,

**A. MULTA. -** Equivalente al 20 % de un Salario Básico Unificado (SBU) para la Provincia de Galápagos, y por cada reincidencia se irá duplicando sus valores.

El GAD Municipal de Santa Cruz, a través del servidor, funcionario o trabajador que corresponda, formalizará la infracción y procederá de la siguiente manera:

a) Informar verbalmente a la persona sobre la infracción

b) Recoger la evidencia física o fotográfica

c) Verificar la reincidencia por medio de la consulta en línea e la base de datos correspondiente.

d) Entregar la notificación a la persona infractora; y,

e) Reportar a la Dirección Financiera del GAD Municipal de Santa Cruz para que se disponga la emisión del título de crédito y su cobreo a través de la vía coactiva cuyos recursos serán destinados a la adquisición de mascarillas.

**B**. **TRABAJO SOCIAL COMUNITARIO. -** En caso de no poder cancelar la o las multas, podrá realizar trabajo social comunitario de limpieza de las áreas de uso público, ayuda social, atención a personas en estado vulnerabilidad, de acuerdo al cronograma que será establecido por la Comisaría Municipal en coordinación con la Dirección de Desarrollo Social.

En caso de menores de edad, serán retenidos y conducidos a sus hogares para que su representante legal, se responsabilice del pago de la multa o el trabajo social comunitario, por el incumplimiento a estas disposiciones.

Las personas de la Tercera Edad o Adultos mayores y personas con Discapacidad que no acataren estas disposiciones serán sancionados, con la multa correspondiente, al 5% del Salario Básico Unificado (SBU), para la Provincia de Galápagos.

**Artículo 11.- ENCARGAR, -** La ejecución de la presente Ordenanza a la Comisaría Municipal, de acuerdo al proceso que determina el Código Orgánico Administrativo COA, para lo cual podrá disponer las medidas de instrucción que considere necesarias para la implementación de la presente ordenanza; y actuará en forma articulada con la Policía Nacional y la autoridad marítima acantonada en el cantón Santa Cruz.

**Artículo 12.-** Se prohíbe el consumo, el expendio, el transporte, la comercialización, la tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas y las bebidas alcohólicas en los espacios públicos determinados en el artículo 3 de la presente ordenanza.

**Artículo 13.-** La dirección administrativa gestionara la adquisición de amonio cuaternario con grado alimenticio o sus equivalentes en cantidades suficientes para realizar fumigaciones periódicamente en las zonas pobladas del cantón en coordinación con el cuerpo de bomberos para que sea aplicado mediante sus unidades móviles en aplicación tipo lluvia o niebla.

## Disposiciones Generales

**Primera. -** Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medias de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

**Segunda. –** La medida de uso obligatorio de mascarillas/tapabocas aplica a quienes por necesidad deban abandonar su residencia bajo los términos del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 y no constituye bajo ninguna circunstancia libertad de circulación.

**Tercera. -** Encárguese al departamento de Comunicación la difusión de esta normativa para el conocimiento ciudadano y reducir inconvenientes por la falta de información.

**Cuarta.-** Para el cumplimiento de la presente ordenanza se establecerá convenios de acuerdo a las competencias correspondientes en las diferentes carteras de estado para articular un trabajo conjunto, relacionado con la emergencia sanitaria y la recuperación de los sectores productivos como las actividades pesca artesanal, actividades agropecuarias, actividades turísticas y actividades artesanales en general con la finalidad de contrarrestar la situación económica que nos dejara los primeros meses o años de emergencia.

**Quinta. -** La Dirección de Desarrollo Social, establecerá una escala de vulnerabilidad de los habitantes y su distribución geográfica en el cantón, que incluya las zonas urbanas y rurales, con la finalidad de conocer la situación de la población en relación a la pandemia. Esta escala deberá ser parte del indicador para medir el apoyo brindado por el GAD.

**Sexta. -** El ejecutivo a través de sus direcciones correspondientes fomentara la reactivación económica del cantón, considerando la contratación exclusiva de residentes permanentes, promoviendo ferias inclusivas contempladas en la ley de contratación pública para los artesanos de la localidad.

**Séptima. -** Los concejales trabajaran de acuerdo a sus comisiones asignadas, con la finalidad de contribuir al trabajo institucional y fiscalizar que los recursos sean entregados a sus beneficiarios.

**Octava. -** Para ejecutar esta ordenanza se priorizará el presupuesto de acuerdo a las necesidades institucionales, dando exclusividad la atención a las necesidades requeridas para atender la pandemia COVID-19.

**Novena. -** El mal uso de los recursos de estado, en relación a sobreprecios y/o mala administración será sancionada con la destitución inmediata y sin perjuicio a las sanciones de otras normativas establecidas para los efectos, las direcciones en aras a la transparencia mantendrán informados a los integrantes del concejo cantonal.

**Décima.** - Se prohíbe la movilización en el cantón Santa Cruz, de Niños o niñas que no ha cumplido doce años de edad y de Adolescentes de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad, a toda hora del día, salvo por atención médica o calamidad domestica debidamente comprobada.

## Disposición Final

**Única. -** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de sanción y difusión en la página web institucional sin perjuicio de publicación en el Registro Oficial y se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria.

Dado y firmado en la sala de sesiones del cantón Santa Cruz, a los dieciséis días del mes de abril del dos mil veinte.

**Ángel Yánez Vinueza**
**ALCALDE**

**Ab. Andrés Matapuncho Tapia**
**SECRETARIO DE CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-CERTIFICO:** LA ORDENANZA QUE REGULA LA CIRCULACIÓN EN LOS ESPACIOS Y VÍAS PÚBLICAS, PARA LOS CIUDADANOS QUE HABITAN Y TRANSITAN EN LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL POR LA EMERGENCIA SANITARIA, ASÍ COMO TAMBIÉN NORMAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS PARA PREVENIR Y MITIGAR LA PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA COVID-19, EN EL CANTÓN SANTA CRUZ, fue conocida, discutida y aprobada en la sala de sesiones por el Concejo Cantonal de Santa Cruz, durante el desarrollo de las sesiones del nueve y dieciséis de abril del dos mil veinte tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Ab. Andrés Matapuncho Tapia
**SECRETARIO DE CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL DE SANTA CRUZ. -** a los dieciséis días del mes de abril del dos mil veinte. VISTOS. De conformidad con el Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, remítase tres ejemplares de la presente ordenanza, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

Ab. Andrés Matapuncho Tapia
**SECRETARIO DE CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTA CRUZ.-** a los diecisiete días del mes de abril del dos mil veinte, a las 14h00, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, SANCIONO la presente ordenanza y dispongo su publicación en el dominio web de la institución.

Sr. Ángel Yánez Vinueza
**ALCALDE**

**PROVEYÓ Y FIRMÓ** la providencia que antecede el señor Alcalde Ángel Yánez Vinueza, Alcalde del Cantón Santa Cruz, en la fecha y hora antes indicada.

Ab. Andrés Matapuncho Tapia
**SECRETARIO DE CONCEJO**